

Actas Capitulares

Año de 1819

Marzo de Ayuntamiento

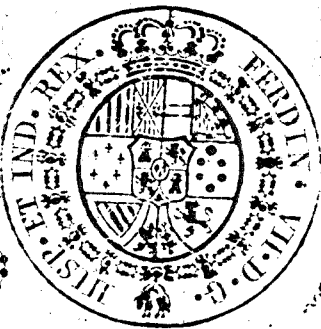


Casa y obligado a abandonarla si ha de cumplir como se  
debe el oficio de tal Jefe constituido en el dia en pie y  
procede en una continua ocupacion pues admas de los Jueces  
tañentes y otros actos publicos del asuero como Fiscal nato  
alas Juntas de Repartim.<sup>to</sup> la del arbitrio y puesta en  
Almudras y Caballos y otras. Estas cargas ~~de~~ <sup>de</sup> ~~son~~ <sup>son</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> ~~este~~ <sup>este</sup>  
esto que son conseqües. Pero tambien lo es q.<sup>o</sup> en buena  
equidad y distributiva N.<sup>a</sup> deben ser alternativas entre  
todos los Vecinos de distincion y su suadade y no parece re-  
gular que el Suplicante este (digamoslo asi) toda su vi-  
da empleado en un servicio q.<sup>o</sup> le graba sobre manera con  
vida entera y p.<sup>a</sup> otra pte. el experimento no debe hacertarlo  
pues hallandose ejerciendo la ~~Judicatura~~ <sup>Judicatura</sup> de dha. Jurisdic.<sup>cion</sup>  
Villanorel con titulo y nombram.<sup>to</sup> del R.<sup>o</sup> Acuerdo lo tiene  
p.<sup>a</sup> incompatible y no puede abandonar este destino tan interesan-  
te al servicio de S.M. y del publico como el de Jefe que le  
constituye en una obligacion y atencion continua para la  
punta administracion de Justicia y breve despacho  
de las diferentes ordenes del R.<sup>o</sup> Servicio con que se halla  
y le ocupan la mayor pte. del año; y este destino, acotado y  
en actual ejercicio no debe abandonarlo p.<sup>a</sup> aceptar otro que  
pueda tener en qualq.<sup>o</sup> vecino de los ~~en~~ <sup>en</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> ~~los~~ <sup>los</sup>  
Ciu.<sup>dad</sup> q.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> en desempeño. Por tanto se le en la precu-  
ra de declarar a S.M. ~~aguen~~ <sup>aguen</sup> ~~indidamte~~ <sup>indidamte</sup>

Ca  
V.P. Seaba examinarle del oficio de  
tal Jefe de ~~vecinos~~ <sup>vecinos</sup> y mandar q.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> hubiere tomado  
por n.<sup>o</sup> de voto de los Jueces del Suplicante lo desempe-  
ne en su defecto que se haga nueva eleccion y dolo contra  
n.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> no espera atentamente hablando protesta elebar  
sus recursos de queja apela.<sup>cion</sup> y ~~gratias~~ <sup>gratias</sup> ala Superiori-  
dad acuo fin jure dele de testim.<sup>o</sup> de este y su dave-  
to Rabor q.<sup>o</sup> Con Justicia espera recibir della recta q.<sup>o</sup>  
S.M. distribue Bolagos Enero 1.<sup>o</sup> de 1812 =

Deliciano Vicente Parro  
Estamos en su Ay.<sup>to</sup> a 2 de Ene. de 1812

En atencion a q.<sup>o</sup> este ynteresado ha dado el  
quero q.<sup>o</sup> corresponde p.<sup>a</sup> bolbenas fenes estos  
destinos, y q.<sup>o</sup> antes de agora lo ha obte-



nido siendo tambien Inco de la fur q' expresa; No  
 ha lugar a lo q' solicita y se le haga dar en se  
 presente a provisionarse del Empleo de tal Procu  
 rador Penitenciario p' q' esta elisido. Aulo acor  
 daron S. S. los jues de la Regencia q' firmaron =

Perez y Martinez  
 J. G. E.  
 J. G. E.

Almo. Señor.

Al mismo tiempo que desee  
a V. E. y familia, y felices en  
fructos de año nuevo, remito por  
separado la Guía del presente.

Dtos que a V. E. m. a.  
Ciudad 2. Enero de 1849.

Yo  
B. L. M. de A. S. V.

Antonio Requena  
Villanueva

Y L. Ciudad de Petamio

Casa General de  
Quintos del Reyno  
de Galicia

Y por el caso 2.<sup>o</sup> del Regim.<sup>to</sup> In-  
fant.<sup>o</sup> de Granada Don Mon-  
tes me ha ido presentado la  
persona de Andres Braabeito  
en Obra de Quinto por el Cen-  
ting.<sup>te</sup> de esta Jurisdiccion. cuyo  
indicio queda apreciado  
y admitido en esta Casa General  
de mi cargo; pero he de me-  
necer de la bondad de V.S. se  
sua Veritisme el Testimo-  
nio q.<sup>o</sup> acredite habeale fo-  
cado esta Suerte cuyo docu-  
mento es indispensable obra  
en dha Casa, practicando  
igual operacion con los q.<sup>o</sup>

en lo sucesivo me diase  
como Fambien las folios  
q. las Justicias deven  
con arreglo al A. O.  
200 de Preceptos de Re  
tículo 55.

Dici que a V. S. m.  
Coruna. 8 de Enero de 18  
El Cor. encarg. de la laca

Gabriel Navarro  
D

Sr. Conesidor de la Ciudad de Betancos


te  
Presid. y

En. 15 de 819

En. 12

Respecto a q. S. M. se ha recurrido  
mandan quede sin efecto p. ahora el Real de  
creto de 6 de marzo de este año entre otros puntos  
previene la remision a la superioridad de los estad  
dos de cosechas fabricas &c. <sup>13</sup> puede servirse V. S. su  
penden la formacion de las noticias q. p. su cumpli  
miento teterna pedidas, y mediana cada diez  
dias.

Dios que a V. S. m. a. D. de. N. de. C. de. S. 819.

C. Y. Y. de E.  
Francisco Suarez  
C. de V. de C.  


Presid. y Ayuntamiento de la Ciudad de

Betanzos



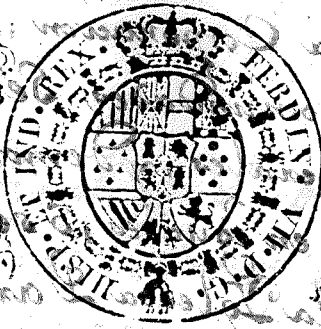
El Rey

Consejo Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Almoroxes  
de la Ciudad de Peravia. Habiendo vivido Nro Señor de gran de una a  
buena vida a la Reyna mi muy cara y amada Esposa en la noche del veinte  
y seis del corriente a las once y veinte y cinco minutos de ella; he resuelto con  
el dolor que me debe ser tan sensible conosciendo avisar de ella para que  
como tan buenos y leales vassallos cumpliendo con vuestra obligacion de ponga  
a que en esta Ciudad, se hagan las honras, funerales, y de despedicion que en  
 semejantes casos se acostumbra. De Palacio a veinte y ocho de Diciembre  
de mil ochocientos diez y ocho.

Yo el Rey. E

Por mandado del Rey nuestro Señor

Juan Gov. de Peravia



Ayuntamiento de H. de En. de 1819.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzy a once dias del mes de Enero año de mil ochocientos diez y nueve, S. S. los Señores Justo y Acordado de esta Ciudad, a Saveri, D. Manuel Demarando Perez, del Consejo de S. M. en Alcalde del Crim. Honorario de la R. Audiencia de este P.º Corredor, y Capitan a Guerra de esta dha. Ciudad, D. Juan Ygnacio Mantinos, Caballero Regidor, D. Domingo Ant.º Barquez, Angel Edreira, Diputados del Común, El Sr. D. Jacobo Cuervo Abogado de la R. Audiencia de este P.º Procurador Sindico Gen.º y D. Feliciano Viente Faxalos que lo es Personero; Estando juntos y convecidos en su Ayuntamiento seg.º costumbre, vieron, trataron, y acordaron lo sig.º.

En este Ayuntamiento, se manifesto una R. Carta ind. de S. M. firmada del Rey Nuestro Señor, y Refrendada de su Secretario D. Juan Ygnacio de Ayestaran, de fecha veinte y ocho de Diciembre del año proximo pasado, por la que se sabe, noticiarle, haber sido servido Nuestro Señor de pasar de esta amehor vida a la Reyna Nuestra Señora, su Muy Cara, y Amada Esposa, en la noche del veinte y seis del mismo mes, a las nueve, y veinte y cinco minutos de ella, y prebena, se hagan en esta Ciudad, las honrras, Funerales, y demonstraciones que en semejantes casos se acostumbra, y en su Vista con el mayor, y mas vivo sentimiento, pontan doloroso, y sensible subzeso de la muerte de dha. Reyna nuestra Señora que en Paris descansa, Acordò, hazer se le hagan en esta Ciudad con

Asistencia de esta Corporacion, y demas Ciuile,  
 y Militares, y Comunidades, Seculares, y Regulares,  
 las Onrras, Funeales, y demonstraciones, de  
 Sentimiento que en iguales, o semejantes cosas se  
 acostumbra, en la Iglesia Paroquial del Senor  
 Santisimo de esta Ciudad; Y que para ello, y respecto aq.  
 en el fondo de Propios y Arrendamientos, no hay cobranza al  
 guno de que pueda echar mano de los mil R.<sup>s</sup> que el Rey su  
 premo Cons.<sup>o</sup> por su ord.<sup>n</sup> de trece de Ago. de mil siete.<sup>ta</sup> se  
 senta, y seis, permite usar para semee. Fun. funebres,  
 se oficie con el S. Intend. Gen. de este Reyno, para que se  
 sirva de unte, supodra haverlo de los productos. coim. de los  
 mismos fondos, como tambien de los dos mil m<sup>rs</sup>. que se  
 nala a los Yndividuos del Ay. la Ley quinta tre. diez y  
 seis lib. sept. mo. de la Novissima Recopilacion, y esentando p.  
 de benda, en Resol. Acordar lo demas que correspond  
 ala pronta Exeucion de dicha Fun., y lo firmam. de q.  
 yo el presente. L. 55. de Ayuntamiento de ello doy fe =

Martinez Juan Top. Martinez

del 7

la Junta

Recibi por el conase  
ordinario la Comision de  
para que verifique los tras  
tos en Frarancos, y todo se  
gun lo previene la H. Junta  
de Agrarios; acuso cumpli  
miento. Salgo en esta fecha

Dios Gu. a VII. m. a.  
Mugardos y Cueso 12 de 1879  
Ramon Mariño  
a la Barrera

del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Betancos.

Entendido de lo que U.S. me expone en su Oficio de N. del G.  
Vige me ha parecido conveniente pedir informe a esta  
Contaduría principal de Propios y Arbitrios la que con es-  
ta fha. dice lo que sigue -

“ No halla reparo esta Contaduría principal en que U.S.  
se crea permitir que el Ayuntamiento de la Ciudad de  
Batazcos proceda a cobrar del producto corriente de  
sus fondos publicos la fincion funebre que se debe ce-  
lebrar con motivo del fallecimiento de la Reyna N. S.  
(que de Dios goza) sin exceder del sumo de 1000 que pre-  
viene la N. Resolución del Supremo Consejo de 18 de  
Agosto de 1766, inserta en la Colección de las de Propi-  
os y Arbitrios, ala pagina 135; justificando su imbern-  
on con documentos fehacientes para su otorgo en la Cu-  
enta de este año; y por lo que respecta a los demeritos  
revididos que señala a los Administradores de dho Ayun-  
tamiento la Ley que cita la Novísima recopilación  
se dirija a U.S. testimonio de ella mediante no es  
de reglamento el mencionado pago ni consta en esta  
Contaduría la obligación que tienen los Propios de  
satisfacerlo.”

Y conformandome con quanto se propone en el  
informe inserto, lo traslado a U.S. para su inteli-  
gencia y puntual cumplimiento.

Dios sea a U.S. de la Coruña a 13 de Mayo de 1819,  
C. Y. Y. de C.

Francisco M. Suarez  
Contaduría principal

la Contaduría principal de Propios de la N. S. y L. Ciudad de Batazcos

Incluyo á V. / un egepliar de la Real Cédula por la cual se establecen los requisitos que deben concurrir en las enagenaciones de fincas de Propios y otras que se han hecho desde la dominacion del Gobierno Intruso para su validacion con lo demas que se expresa, á fin de que V. / cumpla por su parte con quanto en ella se previene para que por la mia pueda dar debido cumplimiento á lo que me encarga de órden del Consejo Don Bartolomé Muñoz de Torres Secretario mas antiguo de Cámara y Gobierno de dicho Supremo Tribunal; con fecha 24 de Diciembre último y del recibo de este Oficio y Real Cédula adjunta me dará V. / aviso.

Dios guarde á V. / muchos años. Coruña 13 de Enero de 1819.

Como Intendente interino de Exército  
Joaquin Maria Suarez  
del Villar.



ores del Ayuntamiento y Junta de Propios de la Ciudad de Bermejo



812

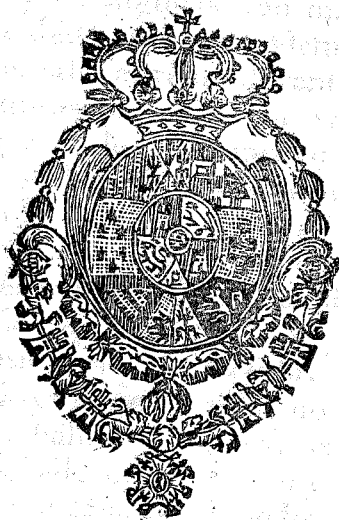
# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS  
que deben concurrir en las enagenaciones de fincas de Propios,  
y otras que se han hecho desde la dominacion del Gobierno  
intruso, para su validacion, con lo demas que se expresa.

AÑO



DE 1819.

CORUÑA:  
REIMPRESA EN LA OECINA DE ARZA Y RODRIGUEZ.



**D**ON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina etc. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todos los demas Jueces, Justicias y personas de cualquier estado ó condicion que fueren á quienes lo contenido en esta mi cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que obligados muchos pueblos de la necesidad de atender al pago de las contribuciones, suministros y otros apuros en que los ponian las tropas, tanto españolas como francesas, durante las últimas ocurrencias, se valieron del medio de acordar la venta de algunas de sus fincas de sus Propios, previa tasacion, subasta en remate público y pagando en unas todo su valor, en otras las dos terceras partes ó mas, y en algunas aun mas de lo que se habia justipreciado; y habiéndose dado cuenta en Octubre de mil ochocientos once á la Regencia que gobernaba el reino durante mi ausencia y cautividad, proponiéndola varias duras acerca de su validacion, oyó el dictamen del mi Consejo, y con arreglo á él aprobó las citadas ventas siempre que el precio no hubiese bajado de las dos terceras partes de su valor legítimo al tiempo que se hubiese realizado, y cesando cualquier dolo ó fraude, y se prohibió que en adelante se procediese á la enagenacion temporal ó perpetua de las fincas de Propios y baldíos sin expresa licencia del mi Consejo, de que se expidió la circular correspondiente en cinco del mismo mes de Octubre. Continuaron sin embargo las enagenaciones, incluyéndose en ellas no solo las fincas de Propios, sino terrenos comunes, baldíos, egidos, eras, pastos y aun montes; unas sin absoluta necesidad, otras con muy poca, otras con ella, pero sin formalidad alguna, quedándose en poder de los mismos constituyentes del Ayuntamiento sin subasta, algunas sin tasa, y otras hecha esta por ellos mismos, y habiéndoles dado un valor muy ínfimo. Y noticioso Yo de estos abusos por diferentes recursos que se me hicieron, encargué al mi Consejo en real orden de primero de Julio de mil ochocientos catorce, que enterándose de ellos, me propusiese su dictamen. Para egecutarlo reunió los expedientes que se habian formado en el asunto, y pedido informe á la Contaduria general de propios, expuso las nulidades que se advertian en las enagenaciones que van ya indicadas, y

asimismo los perjuicios que habian originado trascendentales à las precisas obligaciones comunes en todo pueblo à que sus rendimientos estaban afectas, y otras muchas atenciones del Estado que hasta aqui habian tenido à su cargo: y habiéndose pasado el expediente à mis Fiscales, despues de referir todos los antecedentes, y reflexionar sobre la opresion y rigor con que los enemigos hacian sus pedidos, la ocupacion por estos de quasi toda la peninsula, y consiguiente dificultad de que se circulase la referida orden de la Regencia de cinco de Octubre de mil ochocientos once, anulando las enagenaciones que se hiciesen sin licencia del mi Consejo, propusieron las reglas que estimaron oportunas para su calificacion, y el mi Consejo lo puso en mi noticia en consulta de treinta y uno de Octubre del año próximo, manifestándome que bien observadas aquellas, como era de esperar del zelo de los Intendentes y del interes de los Ayuntamientos, de los Procuradores Sindicos, y de todos y cualesquiera vecinos en descubrir alguno de los defectos que tenian las enagenaciones, era de creer fuesen en muy corto número las que no adoleciesen de algun vicio, y siendo de consiguiente pocas las que debiesen subsistir, no seria dificil à los pueblos llenar el déficit por los varios modos que se indicaban. Y por mi Real resolucion à dicha consulta, he tenido à bien conformarme con el dictamen del mi Consejo; y las reglas propuestas y aprobadas por Mi son las siguientes:

1.

Se declaran nulas y ningunas, de ningun valor y efecto todas las enagenaciones de Propios, comunes y baldios à que no haya precedido justa causa de necesidad para atender à las urgencias en que se hayan visto los pueblos con ocasion de la pasada guerra, cuyo requisito deberá constar de los mismos acuerdos de los Ayuntamientos, insertos en sus respectivos libros con las formalidades legales.

2.

Se declaran igualmente nulas, y de ningun efecto y validacion, todas aquellas en que no haya intervenido tasacion y aprecio de su legitimo valor en venta y renta al tiempo de egecutarse por medio de peritos inteligentes è imparciales, y que no hayan sido los mismos Alcaldes, Regidores, Escribano y demas individuos de Ayuntamiento.

3.

Asimismo se declara la propia nulidad è insubsistencia de todas las que voluntariamente no se hayan sacado à pública subasta sin saber si habria ò no postores que las pujasen.

4.

Idéntica suerte sufran todas aquellas fincas subastadas ò no subastadas, cuyo producto no haya cubierto siquiera las dos terceras partes de su tasacion.

5.

No sean de mejor condicion ni se les dé valor alguno à todas las enagenaciones en que hubiere intervenido cualquier dolo ò fraude.

Cote  
las Contas  
que tuvieren  
denados m  
general de

don  
pre  
sista  
ni p  
criti  
nota  
Real

défici  
media  
oportu  
el sob  
culto,  
de lab  
ellos ni  
se dejen  
tria, co

Al  
ñarán un  
lor en va  
tas poste

6.

Todas las fincas contenidas en los cinco artículos precedentes se devuelvan à sus antiguos dueños; y los compradores, supuesta su mala fe, repitan por el valor de lo anticipado y mejoras hechas contra quien mejor vieren convenirles.

7.

Los Intendentes cuidarán de que se verifique à la mayor brevedad dicha devolución de fincas à los pueblos sin perjuicio de las demas providencias que correspondan, segun el grado de malicia, dolo ó fraude que hubiese intervenido en dichas enagenaciones, dando cuenta de todo al mi Consejo por medio del Contador general de Propios y Arbitrios para los efectos convenientes.

8.

Todas las demas enagenaciones egecutadas durante el tiempo de la dominacion enemiga sin alguno de los vicios y defectos que vienen expresados en los cinco primeros artículos, queden válidas, firmes y subsistentes; y sus poseedores no sean inquietados ni molestados bajo titulo ni pretexto alguno, tildándose y borrándose el sello del intruso en las escrituras de venta, y demas celebradas bajo su gobierno, y poniéndose la nota de habilitacion en la forma que se expresa en el artículo 9.º de mi Real cédula de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos quince.

9.

Los pueblos à quienes por tales enagenaciones haya resultado algun déficit para atender à sus cargas y obligaciones precisas, propongan inmediatamente por mano de los Intendentes los medios que consideren mas oportunos para suplirle, ya sea el de la adquisicion de algun propio con el sobrante de sus arbitrios, ya el de repartimiento de algun terreno inculto, concejil ó baldío, ya el de cerramiento de tierras de pan llevar y de labor, ya el acotamiento de pastos comunes, y no necesarios ni para ellos ni para los comuneros, ya el plantío de algunas viñas, y otros en que se dejen salvas la igualdad y exenciones debidas à la agricultura, industria, comercio y navegacion.

10.

Al tiempo de hacer los Ayuntamientos tales proposiciones acompañarán un estado circunstanciado de todos sus Propios y Arbitrios, su valor en venta y renta, cargas y atenciones de reglamento, ú otras impuestas posteriormente con aprobacion del mi Consejo.

11.

Cotejando los Intendentes estos estados con los asientos que obren en las Contadurías principales, oyendo à estas, y tomando las demas noticias que tuvieren por convenientes, remitirán estos expedientes originales, ordenados metódicamente y sin confusion, con su informe, à la Contaduría general de Propios y Arbitrios, manifestando al mi Consejo todo cuanto

...oportunos para que se pudiesen aprobar ó negar los propuestos por  
los Ayuntamientos.

...

Y últimamente la expresada Contaduría general de Propios y Arbi-  
trios, uniendo desde luego todos los antecedentes que puedan ilustrar di-  
chos expedientes, y guardando el mismo orden de claridad y oportunidad,  
dará cuenta sin detención al referido mi Consejo para que por estese acuer-  
de su aprobacion ó denegacion, ó bien se les dé el curso correspondiente.

Publicada en el mi Consejo la antecedente Real resolución acordó  
su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando la veais,  
guardéis, cumpláis y egecutéis, y hagáis guardar, cumplir y egecutar en  
todo y por todo, procediendo en el asunto conforme á las reglas que van  
insertas, sin contravenirlas, permitir ni dar lugar á que se contravengan  
en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de  
esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario,  
Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé  
la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y uno de  
Diciembre de mil ochocientos diez y ocho. — YO EL REY. — Yo D. Juan  
Ignacio de Ayesterán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir  
por su mandado. — El Duque del Infantado. — D. Juan Benito Hermosilla. —  
D. Manuel de Ondarza. — D. Tadeo Soler. — D. Felipe de Sobrado. — Re-  
gistrada, Aquilino Escudero. — Teniente de Canciller mayor, Aquilino  
Escudero. — Es copia de su original, de que certifico. — D. Bartolomé  
Muñoz.

*Es copia del original que me ha remitido el Señor D. Barto-  
lomé Muñoz de Torres, de que certifico*

*Como Intendente interino de Ejército*

*Joaquin Maria Suarez*

*del Villar.*

D<sup>a</sup> Ramona Garcia en nombre y como apoderada  
 de su marido don Antonio Requena Villamil actual Di-  
 putado genl del Reyno me hace presente con esta fragua  
 esa Ciudad esta en descubierto del pago de misas el veinti-  
 tey siete y veinte y seis de Ven que le corresponden  
 en el tercer año de su encargo por razon de dietas, y no  
 siendo justo que adho Caballero Diputado se le atase de  
 manera alguna su haber quando debia cobrar enter-  
 cio anticipado, segun esta prevenido por el Pl. y Supremo  
 Consejo, espero que inmediatamente disponga V. S. de libre  
 la indicada cantidad total a favor del Tesorero de Propie-  
 da de esta Ciudad y la que corresponde al tercio anticipa-  
 do vindar lugar a nuevas reclamaciones.

Dios que a V. S. m. a. Comna D. de Dios  
 embre del 1818. C. N. y. L. de E.

Josef M. Sanchez  
 V. S. Villan



Setang en su Ay<sup>no</sup> a 15 de Jun 1815.

Se ingase de manifiesto el ant<sup>o</sup> oficio  
al etay<sup>no</sup> terreno de Propio de esta Ciudad  
a of teniendo Veedadado el yus<sup>te</sup> de die  
ra q expresa la Venuta apoder de la Ciudad  
dad Municipal de la Coruña lo q  
cienda p lo tocante al ano q corresponde  
y Antigua<sup>on</sup> previendo. Lo Decretaron  
el 8 de los mes<sup>es</sup> Just<sup>o</sup> y Regente q firmaron

Benito Martinez  
J. Asc...

Dina

J. Asc...

*[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]*

*La Direccion general de Rentas con fecha 17 de Setiembre último me dice lo siguiente :*

*„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del actual se nos ha comunicado la Real orden que sigue :*

*“A los Directores del Crédito público digo con esta fecha lo siguiente: „Enterado el REY nuestro Señor de lo que VV. SS. han propuesto en union con el Tesorero general y Directores generales de Rentas sobre la admision de Vales en pago de los derechos de aduanas y todo género de contribuciones atrasadas y corrientes, conforme á lo prevenido en los Reales decretos de 3 de Abril y 5 de Agosto últimos, se ha servido S. M. aprobar la instruccion, de que incluyo á VV. SS. copia, en que se fijan las reglas que deben observarse para el puntual cumplimiento de dichos soberanos decretos.” Lo traslado á VV. SS. de Real orden, acompañándoles copia de la instruccion que se cita para su gobierno, y que dispongan lo conveniente á su mas exacto cumplimiento, circulándolo á quienes corresponda.”*

*„Y la insertamos á V. S. para que le tenga exacta y debidamente como corresponde la instruccion adjunta aprobada por S. M., á que se contrae la orden que precede.”*

*Y para los expresados fines lo comunico á V. con inclusion de la instruccion que se cita.*

*Dios guarde á V. muchos años. Coruña 15 de Diciembre de 1818.*

*José de Iriberrí.*

Remeto á V. S. diez exemplares de la Real  
orden de Setiembre del año anterior é instruccion  
gl. le acompaña relativa á la admision de Vales  
en pago de los derechos de aduanas y todo gene-  
ros de contribuciones atrasadas y costas pa su co-  
nocimto y los fines Comventes.

Dios p. de á V. S. m. año Coruña h. de Enero  
de 1819.

J. V. M. de  
J. V. M. de

H. N. y L. Ciudad de Betanzos



Retamio su Rey al S<sup>mo</sup> de Indias 1819

Mandese y Cumpla lo q<sup>se</sup> probare  
y manda p<sup>el</sup> Reglam<sup>to</sup> y ord<sup>de</sup> q<sup>se</sup> acord  
para, ejemplares y Similes ala  
fuer<sup>ta</sup> de la Prov. Lo Decretaron S.<sup>os</sup>  
y p<sup>res</sup> f<sup>ue</sup> y Regim<sup>to</sup> q<sup>se</sup> f<sup>ue</sup> man-

Sever<sup>o</sup> Martinez  
J. de las

Dr. J. de las

J. de las  
Francica

Contra 10 de Abril se expedieron  
quatro ordenes p<sup>o</sup> circular a los Pue-  
blos de la Provincia

Ono 18



M. S. S.

El Procurador Sindico Personero, cree oportuno manifestar a V. S. D. que para llenar mas bien los deseos del Soberano en su sabio beneficio, P. Decreto N.º de octubre ultimo sobre el Estamiento, he indispensable hacer un Padron del veintidueno suero al servicio, unida base p.ª su equitativa distribucion; combidando para su formacion a los Jefes de los distintos fueros q.ª hasta ahora eran exentos para evitar dudas sucesivas. Pida q.ª V. S. D. escriba acordando asi, con urgencia y da comision al Caballero Capitulado en agrado, pues asi conviene al Serv.º de S. M. y del publico. Retamos En.º 15 de 1819

El Licenciado Vicente Parada

Retamos su ofy. a 15 de Mayo 1819.

A los anteriores y forma el padron segun esta acordado antes de ahora. Lo Deseo taxon de la ley p.ª y Regim.º de Formacion

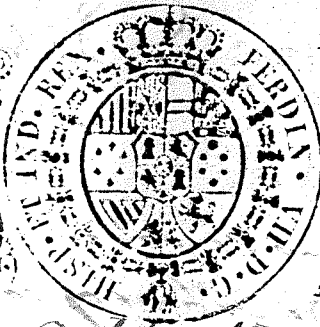
Vener.º Martin

Don J. E. Pasc.º

J. M. S.

V. S. D. Parada

15  
Sello de oficio  
A.M.S.



Año de  
1819.

M.S.

Yo el Sr. Sindico Personero de esta Ci. al entrar  
en el ejercicio ynterino de sus Funciones he visto dig  
no de hacer saber a V. M. que el Ramo de Carne  
de q. se abastece este publico se halla totalm. aban  
donado y exento de la Inspeccion del Magistrado p.  
efecto sin duda de una mal entendida libertad en este ne  
gocio, siendo q. aq. la variedad en el Sistema de Ma  
crienda no impide el libre trafico en los Pueblos esclusivos de  
derechos provinciales, tampoco prohibe la bigleria de la Pe  
licia en el examen de la Calidad de los abastos su recta  
distribucion y buen peso. Asi pues se abrete con escan  
dalo una absoluta yndependencia en los Vendedores de carne  
q. asi paladar matan las Peses y las benefician sin  
la ynterbencion de V. M. Diputados de abastos Cnser  
picio de la Salud publica y de los ynteres del Pueblo a quien  
beneficio debemos todos Contribuir. Para remediar vn desor  
den de tanta trascendencia pide q. V. M. se sirva  
por de contado acordar la Construcion de vn Candado  
o Cerradura en el Matadero, una llave este candado  
semanal de los Diputados, p. fiscalizar como es us  
to las Peses q. se dequeller y desechar las q. se pad  
senten de mala calidad y enseguida disponer por los me  
dios mas posibles el Repeso de la Carne que se beneficia  
por menor y el Registro de Pesos que seg. noticias se  
hallan de Cochinos p. contener los fraudes q. son conseq.  
de este abandono dando al efecto las providencias mas  
energicas con responsabilidad a los Diputados y demas yn  
didos Constituidos en esta obligacion. De lo espe  
ra de la Vcta Justific. de V. M. en n. del Pue  
blo q. representa Betany Enero 10 de 1819 =

Elciano Vicente Parada



Mi Señor

Por la V. S. Y la Gaceta extraordinaria  
q. se ha publicado con motivo de la reper-  
tina muerte de la Reyna nra. Señora  
(q. en paz descanse) cuya desgracia nos  
dejo sumergidos en la mayor amargu-  
ra, y con el justo sentimiento q. sus  
amabilidades y virtudes la habian echo  
sumamente acreedora a la estimaci-  
on de todos los Espirituales, que nunca  
proxiemos obidos, tan doloso y  
sensible suceso.

Dios que a V. S. m. a. Madrid  
de Dic. de 1788

Yo el Sr.  
B. L. M. de N. S. J.  
Antonio Requena  
Villamil

N. S. y L. Ciudad de Betancos.

Deseo



#6. 28 19. Merott

Núm. 157. (3 cuartos.) 1297

# GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL DOMINGO 27 DE DICIEMBRE DE 1818.

## ARTICULO DE OFICIO

El 26 de Diciembre de este año será un día de eterno y doloroso luto para la Monarquía española, por haber perdido en él á una REINA dotada de las más sobresalientes prendas, que era á un mismo tiempo el ornamento del trono español, y un egemplar dechado de virtudes domésticas.

Hallándose anoche á las nueve S. M. la REINA sentada en la cama conversando con algunas personas de su servidumbre, la acometió de repente una alferecía, que pareció quitarse á los dos ó tres minutos, quedando S. M. con algun conocimiento y en una gran inquietud, que terminó pronto en otra alferecía. Desde este momento siguió el acci-

dente sin interrupcion, y á pesar de los oportunos remedios, propios de estos casos, con que se acudió inmediatamente para salvar la preciosa vida de S. M., nada bastó; y habiendo durado el mal unos 22 minutos, falló la mejor de las Reinas.

Verificada la deplorable muerte de S. M., se ejecutó, con permiso del REY, la operacion cesárea; se bautizó el feto, que era una Infanta, así que se presentó; y hecha esta diligencia, se extrajo, y se procuró activar su vida remisa con diferentes auxilios, aunque todo en vano, pues tambien falleció á pocos minutos.

Estos funestísimos acontecimientos han sumergido en el dolor mas profundo al REY nuestro Señor, que amaba á S. M. la REINA con aquella ternura á que la hacian acreedora su amabilidad y sus virtudes: no menos ha consternado esta desgracia á los Serms. Sres. Infantes, y en especial á la Serenísima Sra. Infanta Doña María Francisca de Asís, que ha perdido la mas amable y virtuosa Hermana; y en fin la corte toda, al publicarse en ella tan deplorable nueva, dió muestras del mas profundo sentimiento por la pérdida de una Soberana, que era sus delicias. Los menesterosos lloran la falta de una madre augusta y benéfica, que con mano liberal socorria sus necesidades. Las artes han perdido tambien una ilustrada Protectora, que se complacia en

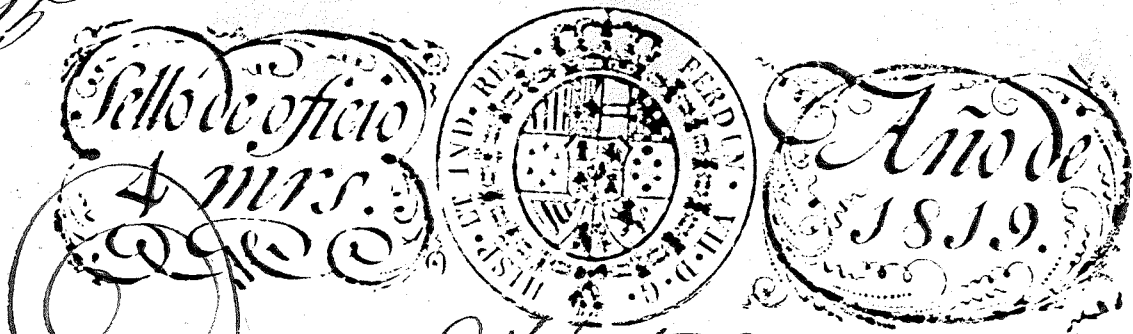


sostenerlas y fomentarlas; y en suma no hay clase alguna en el pueblo para quien no sea este un día de llanto y amargura.

Con tan doloroso motivo se ha servido mandar el REY nuestro Señor que se vista la corte de luto por seis meses, los tres primeros ríguosos, y los otros tres de alivio, empezando desde hoy 27.

EN LA IMPRENTA REAL.

Ep. 15



M. S.

El Sindico Personero de esta Ciu<sup>d</sup>. ha llegado a enten-  
der q<sup>e</sup> algunos vendedores de abacera beneficiaron los permistidos y  
otros arbitra con pesos y medidas fraudulentas con grave  
prejuicio del Publico Sobre Cuyo punto han ynterponiend  
puede menos de llamar la at<sup>en</sup>cion. a N<sup>ro</sup> Sr<sup>mo</sup> como dize  
Padre de sus comandados p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se abra redoblar su cre-  
ditado celo para arbitrar q<sup>e</sup> asi se cometan tan graves danos  
ofensivos a su mismo al ambr. El Magistrate y Jefe se crea  
decretar un escrupuloso registro y desampara en capi-  
tu examen de Pesar y medidas castigando a los vner-  
ceros y beneficiadores q<sup>e</sup> se hallen culpados p<sup>o</sup> a lo qual  
se firmen y reputan los ap<sup>to</sup> debien Gobierno y hon-  
rar q<sup>e</sup> antea n<sup>ra</sup> acordadas. A esto espera p<sup>o</sup> el bien  
gen<sup>l</sup>. del Pueblo q<sup>e</sup> se espera esperarado sentir en  
disposiciones de N<sup>ro</sup> Sr<sup>mo</sup> p<sup>o</sup> su futura felicidad.

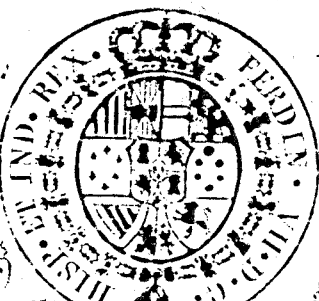
Pres<sup>o</sup> En <sup>o</sup> 15 de Agosto

Deliciano Vicente Parado

Retornoy su ofy<sup>o</sup> a 15 de Aug<sup>o</sup> de 1819.

Executare la visita de tiendas y Almacenes p<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> se comisiona al Cav<sup>o</sup> Diputado de may y alos de  
Abato. Lo Decretaron el Sr<sup>o</sup> Jefe y el Sr<sup>o</sup>  
quien se firmaron

Parado  
Parado  
Parado  
Parado



El M. J. S.

Para Síndicos Personeros de esta Ciudad dice a V. M. J. S. los Señores de Granos y Comestibles de primera necesidad agóspatri en cuedo n.º en esas Plazas, Calles y Caminos exercen con el mayor desfachato la Regatta Mexica sacando su ambicion con demeritura sine lasu este desgraciada de los Pobres a quienes se piden con sus monopolios la compra de los articulos mas precisos de la vida del hombre exercitando su usura con la mayor impudencia abiste de un Magistrado Celoso como V. M. J. S. sin aguardar las grad de Compra q les estan detalladas p' Realidad de Bando fijado y no executado. Por tanto pide y requiere a V. M. J. S. se lea mirar este asunto con la Consideracion q exige acordando una sentencia Capaz de extirpar esa Madalla de Regatones con imposicion de Multas rigurosas y efectivas, q se bibella a repetir p' cada baja Responsabilidad de los executores y encargados de este ramo, como de lo exige una buena policia y lo encargan mientras Seis Prof.º En.º de 1819

En

Deliciamo Buenos Aires

Declaro en ay. mis als de Mayo 1819.

Se

Remanse los Bando como resolucion. Lo Secretaron J. S. los señores y Reguero q firmaron

Martinez

Parado

Jose

Daria

Com. No.

Sello de oficio  
4 mrs.



Año de  
1819.

C. N. N.

El Prox Sindico Personero de esta Ciudad Cumpliendo en el modo posible los deberes de su Instituto hace p<sup>re</sup> a V. N. q<sup>ue</sup> la clase mas pobre de este vecindario Comocida por del estado llano se halla muy oprimida de conla carga ymportable de alojam<sup>to</sup> dimanado de no haberse puesto en execu<sup>on</sup> la benéfica R. orden de S. M. de 13 de 3<sup>er</sup> yltimo comunicada a V. N. Ill<sup>ma</sup> en Caxendar de la Intendencia de Exceuto de este R. No. Y no pudiendo desatender los clamores de esta porcion de Basall<sup>os</sup> benemeritos y fuxidos: Pide que V. N. Ill<sup>ma</sup> se sirba mandar Cumplir sus Soberanos R. Decretos y q<sup>ue</sup> el Servicio sea extensibo alas Clases que de halla desde la fecha del acuerdo q<sup>ue</sup> merecieron Instancia dando p<sup>a</sup> ello las ordenes mas estrechas p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> sea Cumplida la Voluntad de S. M.; Con lo qual Recobran alivio los Infelices y Tendiran los decretos paternales de S. M. Misericordia y los de V. N. Ill<sup>ma</sup> en quanto se encaminen a su felicidad. Esto espera de su Reta Justifica y Retanoy Enere

Yo el R. N. N.

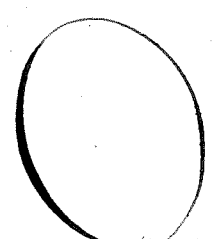
Elciano Vicente Pascado

Permanez en ofy a 15 de Mayo de 1819  
 A los autend<sup>os</sup> oibos quales ya en el Decret<sup>o</sup> de Cumplim<sup>to</sup> de la R. ord. q<sup>ue</sup> se Bita. Lo Decretaron el R. N. N. y Reg<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> firmaron

Perer<sup>o</sup> Martinez  
 Pascado  
 Reg<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> firmaron

capitanía Gral. de Galicia

casas... 5.  
de sedes... 4.  
de more sedes y franquias... 1.



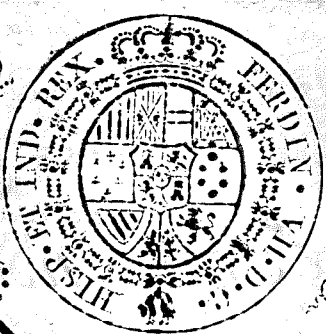
Debiendo completarse todos los pueblos antes que se concluya el presente mes, el contingente que les ha caído en la actual quinta para el reemplazo del Ejército, según orden del Consejo Supremo de la Guerra, y hallándose en descubierta los de esta Provincia que al margen se expresan por el número de individuos que detalla lo aviso a V.S. a fin de que disponga lo conveniente para que cumplan con su toquera inmediatamente sin dar lugar a que se tomen otras providencias.

Días que a V.S. m. a. Coruña 16. de Enero de 1812.

P. M. de la Armada

M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Feb. 26  
de  
1819.



M. Josef Garcia Prebota

Es No. de Cam.<sup>va</sup> del Rey nuestro Señor, de lo Civil que residen en la R.<sup>ta</sup> Audiencia de Galicia, y Secretario del Acuerdo.

Certifico que ante S. E. los Señores

N. del R.<sup>to</sup> Audiencia en su vista probado es el siguiente = Ex.<sup>mo</sup> Señor = D. Feliciano Vicente Baraldo Juez 2.<sup>o</sup> ordinario de la Audiencia de Villamorel, y Ex.<sup>mo</sup> del n.<sup>o</sup> de la Ciudad de Betanzos, con la mayor atención recurre a V. E. haciendo presente que el vicindario de dicha Ciudad de Betanzos por medio de sus electores parroquiales, le ha nombrado por sindico personero p.<sup>a</sup> el presente Año, sintiendo presente a que el destino de tal Juez de Villamorel por nombramiento con q.<sup>e</sup> V. E. se digno nombrarle honorale le constituye en una continua ocupacion con la administracion de Justicia y despacho de asuntos graves del servicio de S. M. y del publico, y considerando lo incompatible, acudio al M. N. Ayuntamiento p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> le exonere de su aseracion, al o q.<sup>e</sup> no accedio. Por tanto vendiclamte. a V. E. Sup.<sup>ca</sup> se digno eximirle del cargo de tal Sindico personero, y mandar q.<sup>e</sup> el Ayuntamiento proceda a nueva eleccion, lo q.<sup>e</sup> siga sirviendo el que venisio mayor numero de votos segun ordenan n.<sup>ras</sup> leyes, p.<sup>a</sup> no es fuero que el

Lo ponere supra tanta fatiga. Atilo espera con mad  
y justicia de la Viera q. e. e. distribuye. Betanros  
Nuevo Sierd. de mil ochoc. diez y nueve = Feliciano Vic. te

Mansol Tánaldo = Se exonera a este interesado del empleo  
de Sindico Personero p. q. ha sido nombrado, y entre  
a ejercer este empleo en su lugar el sujeto q. desp. al m.  
haya venido mayor numero de votos y sede testimonio.

Acuendo de hoy Lunes diez y ocho del mes de mil ochoc.  
cientos diez y nueve, estando en el S. E. los S. y D. D. D. D. D. D.  
Ignacio de Llorens Reg. D. Josef Marin, D. Fabian  
Cid y D. Manuel Estrada y lo firmo el señor

Manin = Extra fabricado = Reloba = ~~Mano~~  
q. conste en virtud de lo mandado y de pedimto  
del interesado. Para sacar el p. que firmo. Ca. a

Veinte de Enero de mil ochoc. diez y nueve  
testado: nombrarle: mo<sup>a</sup>

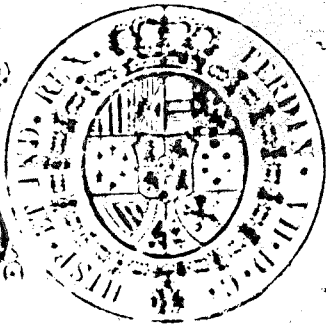
Manuel Estrada

Manuel Estrada abogado de m. p. los presos.

Manuel Estrada

Concedo  
Manuel Estrada

Sello de oficio  
4 MS.



Año de  
1819.

M. L. S.

11

Feliciano Vicente Franco deudo Sr. Sindico  
Personero de esta Ciudad p.<sup>o</sup> el corriente año, a V. S. S.,  
exhibe el adsumo testimonio de lo determinado p.<sup>o</sup> el  
R.<sup>o</sup> Acuerdo de este Reino con solicitud, y pide se le  
devuelva; Suplicando se sirva no comante por tal  
Sindico, y poseñonar al q.<sup>o</sup> le sigue, q.<sup>o</sup> parece ser  
D. Valeriano Rodriguez. Sieme en extremo des-  
biance de tan Ill.<sup>o</sup> cooperacion y no poder comen-  
poder ala confianza de este publico, pero con ou-  
paciones, y las circunstancias contraria de sa-  
zon y trabajo, le han movido, con algun con-  
niemo a solicitar la exoneracion.


Nro Señor que a V. S. S. m. años  
p.<sup>o</sup> la prosperidad publica. Queramos etc.  
26 de 1819

Feliciano Vicente Franco

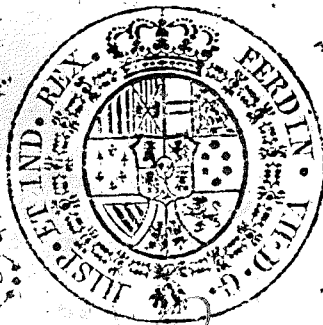


Como sin embargo de las repetidísimas que-  
rencias y amonestaciones hechas á N. S. por esta  
intendencia de Ejército para que activase la en-  
trega en la caja general de quintos de los cinco  
moros que resta la jurisd. de Fresaneros, uno el  
coto de Sedes y otros mas de pios entre las dos, no  
se ha conseguido el cumplimiento de este impor-  
tante servicio, y ha dado lugar tal omision á que  
S. M. diese la orden mas terminante al Consejo  
supremo de la guerra para que tomase las pro-  
videncias mas conducentes sobre el particular, me  
veo en la precision de manifestar á N. S. por ulti-  
ma vez que si dentro de ocho dias no estuviesen  
presentados en la caja general los espresados  
quintos que faltan, incurrián en otras del mayor  
rigor que no podran menos de serle sensibles;  
y de quedar en esta inteligencia me daré N. S.  
aviso á vuelta de correo.

Fios que á N. S. m. d. c. d. Comuña 16 de  
enero de \_\_\_\_\_ 1813.

C. J. J. J. E.  
Fray. M. Suarez  


Pres. y Pres del Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos



Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Arequipa

D. Andrés Ciprián Nieto Promotor General de la Audiencia de Tránsito de esta Provincia con la atención debida a V. S. S. ha representado a nombre de los naturales de la misma: Que a consecuencia de la Quinta que se mandó publicar para el glorioso deslinde a fines del año pasado de 1817, y otra que se le pertenecía al siguiente de 1818. se cargaron a la citada Jurisdicción de Tránsito Cinco Solaradas, y ademas se dio con la de sedes segun se paró echo con esta Capital; en virtud de lo qual se procedió a sus partes entre los mozos vieles q' señalaba la Adicional de la Real Ordenanza de 1800, pero como por venir dicho sorteo se hubiese anulado este, quedó sin efecto hasta ahora la presentación de dichos Quintos en la causa particular de la capital mediante a que precedieron varios informes y hubo otros lances que se debieron de el sumpro: Entre yntermedio de tiempo antes y despues del sorteo despues de hecho el alitamiento de mozo para el, se presentaron voluntariamente p' serbi a V. S. S. otros tantos como totaron de Quintos a la indicada suma. y su vida de de, para el de Pios, como lo fueron Juan Lopez hijo de Ciprián en el 6º Regim<sup>to</sup> de Artilleria q' lo hizo en veinte y uno de Set. del año pasado de 1818. Juan Rodriguez hijo de Proendo, en veinte y uno de Marzo del mismo, Josef de Lago hijo de Andrés en la propia fecha; Andrés Estruñer hijo de Vicente en veinte y quatro de Marzo; Antonio Rodriguez hijo de Luis en veinte y ocho de Set. del citado año; en los quatro lo practicaron en el Al. P. de Artilleria de Navarra; y Francisco Vex hijo de Ciprián en siete de Set. prembre del citado año último en el 4º Regim<sup>to</sup> de Artilleria q' Comen en la propia: Como consta de las certificaciones

Dada el Comandante de los Jefes de un respectivo cuerpo  
en dos, cinco, y nueve del presente mes, de modo que los  
mozos heren los viles que habian entrado en guerra  
al tiempo del sorteo y los viles que resultaron para la quinta  
y que ha hecho mencion quienes brendre sugeror a ella y en  
otras se que mandaba ventilando el asunto de la balada.  
El sorteo tomaron la deliberacion de sentar para conanimo  
sin duda y oficio si bien en sulugari como asi suele suba  
dei en iguales caso porque el sorteo q. sabe por prevision sigue  
notiene arbitrio para sublevarla, pretendi perjudicar mas  
cha verij a los que son Necesarios a su Patria y vida: No obstante  
lo qual la Junta <sup>de</sup> Atarancos teniendocomori. habiendo ad. M.  
a sei hombres todos ellos aliados por lam. y tomado partido  
en el año de la quinta siempre estubo persuadida si que tendria  
Cumplido con su cora respecto, a no haver otros si meno  
daño y perjuicio y ser aquellos los viles y sugeror al sorteo  
pero en el dia se atlan con la novedad los naturales de ella: que  
y en capitular se ve. Ayuntam. <sup>to</sup> paso a la propia y duden al T.  
en virtud de la cuestion de la superioridad para Malvar Nueva.  
el sorteo y dhen sei quintos, a quien le representaron los ynca  
culables perfuicio q. recibe la Junta <sup>de</sup> Atarancos. con temefante  
operacion qualer heren el tener quedar Dize hombres y dhen  
con ynclusion de los sei q. a tentaron para; que con ellos padece  
ria una quinta digna de lamacion compacion por sacarle los  
braos que la sostienen y otros q. enore ocultari ala rebia pene  
tracion de V. S. en lo tocante a la agricultura; hauendole presen  
tacion de las Certificas. autorizadas en forma de los Jefes de los  
cuerpos en que contaba el asunto de planar a los  
sei mozos nominados a pondique se permite suspender su operacion  
y q. ellos se tomaran a guerra al contingente de Quinto  
de Atarancos, Declarandole tener Cumplido conel; quien apenas  
se considerari justa sublecion por dhen perfuicio Decreto no  
suspenderla como resulta de dha ynt. y Doum. q. a comparen

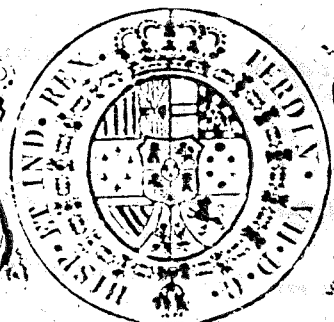


Oficio de Dios y Sen del forni. Lo Deu-  
taron y acordaron S. P. S. ley <sup>de</sup> Juan y De-  
jun de era. m. N. Ciudad que fuman =

Peren

24  
819

Propio



Medico San

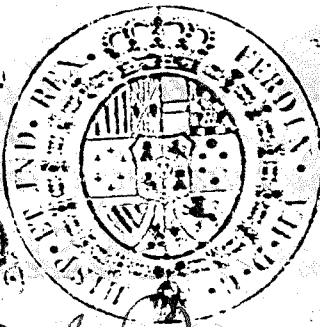
M. H. A. U. D. N. Juan Vicente Venela  
 Medico Titular de la Ciudad de Betanzos, Reino de Galicia.  
 Con el deudo Veneto dice a V. A. hallarme dotado en su plaza  
 con treinta Ducados anuales, pagados de los Fondos de Propio,  
 y Arrendamiento, por merced y capias de que el exposante, desde  
 solo supliera cinco meses por la enfermedad, y muerte del otro Medico  
 Titular D. Jose Alvarez Verdada, asistiendo a los enfermos por la  
 dicha Poblacion, y de los cincuenta y tres Pueblos de su D. N. de  
 padecer el grave perjuicio, de no haberle pagado desde Agosto ultimo  
 las tres mercedes ultimas, excurandose a ello el Ayuntamiento a pre-  
 testo de no haver Fondos, siendo tan urgente, y de necesidad la paga  
 del Salarario, que Cuida la salud publica, y especialmente la de los  
 Pobres que lo son la mayor parte de los Vecinos del Pueblo, y de la D. N.  
 en circunstancias tan criticas del Crecido precio de los granos, y otros  
 Ariculos de primera necesidad, En cuya aten. N. d. d. am. on. Sup.  
 a V. A. se digne mandar que el Ayuntamiento comparezca  
 aora, qualquier situacion que no sea de tanta necesidad, y que  
 le haga efectivo el pago de las mercedes venidas, y que en baxa  
 de cuando, sin exponer a V. A. y a su familia, y a la de  
 el exposante su vida, y de su persona, mujer, y familia,  
 Valiendose al efecto de los fondos de Propio, u otros que  
 tales, que sean regulares; y por quanto el exposante, desde de  
 el puesto por muerte de su Compañero el Verdada, desempeña  
 solo su numerario en los cinco meses corridos desde su acon-  
 teamiento, Suplico a V. A. se digne mandar, se le de la  
 gratificacion, que sea de su Superior Acordado, con Vespersa al ayun-  
 cesante, y de una paga que ha sufrido, como V. A. lo tiene  
 a V. A. mandarlo asi, en obsequio de su Real Cedula

Leha en la Varante a concedida por promocion de D.  
Antonio Jose, y Roybang ala Plaza de la Cor:  
entodo loque espeta Recibir Merced; Metazon,  
y noviembre <sup>diez</sup> demil ochocientos diezysiete = M. L. S.  
D. Juan Vicente Varela = Es: Copia dem Original, de  
que Certifico; Madrid diezysiete de Diciembre  
demil ochocientos diezysiete = Por el Secretario D.  
Bartolome Munoz = D. Valentin de Lemilla =  
D. Juan Vicente Varela, Medico Titular de esta Ciudad,  
ha ocurrido al Consejo, manifestando el perjuicio  
que se sigue de no pagarse su sueldo, y merced de  
Agosto ultimo, y solicitando se le mande satisfacer  
con preferencia de otro qualquiera sueldo, y que de  
la satisfaccion correspondiente por la yrazante y gran  
obra fatiga de años por si solo desde el fallecimiento  
del otro medico Titular, D. Jose Alvarez Perada.  
El Consejo en su virtud ha acordado que V. S. disponga  
que en mediatemente se haga pago al referido D. Juan  
Vicente Varela, de lo que le estubiere deviendo de  
la Plaza que expresa en su citada Representacion de  
que es Copia Certificada la Asunta; y en quanto ala  
gratificacion, que igualmente solicita por la Asistencia  
que haze por si solo de sus secundarias, con motivo de  
fallecimiento de sus compañeros D. Jose Alvarez Perada.  
informe V. S. al Consejo por su mano a Correo,  
y intermedio lo que se ofriere; y de orden del Con-  
sejo, lo participo a V. S. para su ynteligencia y  
cumplimiento; Dios g. a V. S. M. L. S. Ma  
drid, diez y seis de Diciembre demil ochocientos diez  
ysiete = Por el Secretario D. Bartolome Munoz =  
D. Valentin de Lemilla = J. Justicia y Asunta

De

De

Sello de oficio  
A M.S.



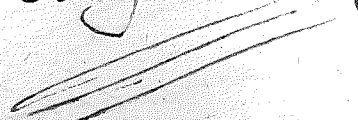
Año de  
1819.

ma

Decr

del Ayuntamiento de Detamaj = Detamaj en su Ayuntamiento de veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos diez y siete: Venga con lo antecedente, en el primer Ayuntamiento para acordarlo convenientemente: Lo decretaron S. S. C. los S. J. Justicia y Regimiento, que firmaron = Pedro = Mella = Robson = Gil = Moran = Laredo = Jose = Juan = Arinez = Secretario = M. F. H. Ayuntamiento: = N. D. D. Juan Varela, Médico Titular de esta Ciudad, con el respecto debido, pone a V. S. que en atención, a que hasta ahora no ha tenido resolución de la Junta, que ha echo al R. y Supremo Consejo, sobre que se trató lo que ligeramente se acuerda con respecto al señalamiento que se ha echo, como tal Medico en la vacante de D. José Desada, y que merezca en la de D. Miguel Sanchez, según, y así se verificó así con Orden de dicho R. y Supremo Consejo, en la vacante de D. Antonio Jose, y Ruybaney, cuya instancia para el informe de V. S. S. Rindidamente le suplico se sirvan baquar como pronto que le sea posible, mediante que las grandes suplicaciones de V. S. S. le suplico hacerlos, hasta ahora, a pesar de lo que de V. S. S. esta gracia, Detamaj Envero como de mil ochocientos diez y siete = Juan Vicente Varela = Detamaj en su Ayuntamiento a quinze de Enero de mil ochocientos diez y siete: Pase al Sr. Capitular D. Juan Tomas de los Martines, con lo antecedente, para que se

Decr





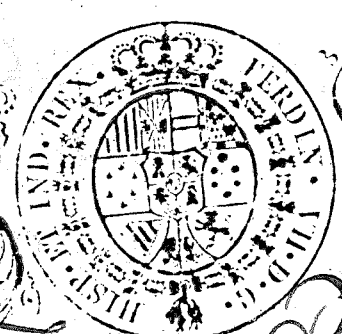
Seba, Informan desta Corporacion. Lo que se le ofreció,  
y fianza, y en su vista se acordara; Lo Decretado  
S. S. S. los Señores Presidente, y may señores q  
firmados = Perex = Marañez = Parques = Echea =  
Infor Coureyro = Faxardo = M. J. S. Hamero  
me Reconocido la Representar. que al R. y Sup<sup>mo</sup>  
Comes<sup>o</sup>, hizo el J. D. Juan Vicente Varela Este  
dico titular de esta Ciudad, en Dacion de que se le  
guarique con la mitad del sueldo que disfruta D.  
Jose Alvarez Berada que lo era, igualmente  
titular de la misma, despues de su fallecimiento,  
y hasta tanto que se prohibio la Plaza de este, y  
haber quedado aquel solo en el Ciudad, y dire  
cion de los enfermos del Pueblo; vally que por re  
solucion del mismo Subpremo Comes<sup>o</sup>, Comuna  
a N. S. S. En diez y seis de Octubre del año pas  
sado de mil Setecientos Noventa y tres, a Vencido  
del mismo Juan Vicente Varela, y puesto en  
aquella Epoca por este Ayuntamiento, se le  
separase a el mismo la mitad del sueldo, sena  
lado con Compañeros, durante el tiempo que estubo  
Vacante dha Plaza, y apear de la Escasez q se  
observa en el fondo de sus propios, y que dician  
se disminuyen a virtud de las R. ordenes q  
municidad, No obstante despues que dho Real  
y Supremo Comes<sup>o</sup> aprueve el pre subpremo de la

Gastos que Necesita la Ciudad para la Substancia  
Segun le esta Manifestado, con esta Accion adho-  
r. Juan Vicente Varela, alay oraficay. q. resuelto,  
y que esta Determinacion, pnda señor de Real Genl.  
entodas las Vacantes subcesivas, en favor del que sobre biva,  
y quede desempeñando la Vacante. Que es quanto en el  
particular pndo informan a N. S. S. quien en  
Enrango conu acostumbrada Turquia. Acordara como

siempre lo que sea de su Acordo: Detonay Arroyo  
Acto de Enres de mil de 1721. Drey y mebe = Cu. y S.  
Juan Ymolenio Martines = Porchun = Garcia =

Duo 2 Detonayoci su Ayuntamiento a Señores de  
Enres de mil ochocientos Drey y mebe = Cristo Enres  
Ayuntamiento, el anterior informe de un Cavallero  
Capitular D. Juan Ymolenio Martines, y hallan  
solo enteramente, conforme, y arreglado, a uenda de  
Draisan estos Documentos q. m. quedando copia en la  
Escrivanía de este Ayuntamiento al Real, y Supremo  
Consejo, por medio de Oficio que se dirigirá al Sr. de  
Vaxo de dho Supremo Consejo, para que con Vista  
de lo que Espresa este Expediente, pnda Veaer, su  
Subpexior Determinacion; Aciso acordaron y de  
caeraron, S. S. S. los Señores; Justicia y R. Com  
ento que forman = Perez = Martinez = Enres =

Sello de oficio  
A M.S.



Año de  
1819.

Consejo Real = Por sumariado.

Para = Escopia de los Documentos apuntes  
que Cruzan se han Remitido a N. R. y Suprema  
Comiso. y para que Conste lo firmo. Detras  
de ante y ante de Enero de mil ochocientos diez y siete =

Ante Antonio Gaxua

Q

Año de 1819

Esta Ciudad dirige a N. S. el Asunto de  
que comprende la Representacion que traia echo al N. R.  
y Supremo Comiso el Sr. D. Juan Vicente Parada  
Medico Titular de este Pueblo solicitando las grati-  
ficaciones q. expresa, y acompaña el oficio original  
de N. S. Decretos, y conforme de este Sr. D. Juan  
tambien para q. se remita por medio de N. R. y  
dho. Supremo. Tal parala de esta Ciudad que se deu  
Subpencion Agrada, Dho. J. de N. S. M. S. Detras  
en su Arguam. to de ante y ante de Enero de mil ocho-  
cientos diez y siete = Manuel Perez: Juan Ignocencio  
Escartener: Jacinto Conveyro: Feliciano y te Parada =  
Acuerdo de esta M. N. S. M. S. L. Ciudad de Detras  
Joseph Ant. Gaxua = J. D. Parada =

Sr. C

Con motivo del fallecimiento de la Reina, augusta Madre de S. M., Doña María Luisa de Borbon, y para manifestar el dolor con que se halla por tan sensible acontecimiento, ha resuelto se vistan generalmente lutos por seis meses, los tres primeros rigurosos, y los otros tres de alivio; cuya Real resolucio<sup>n</sup> se ha comunicado al Consejo por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia para su inteligencia y cumplimiento.

Y de órden de este Supremo Tribunal en el extraordinario de hoy lo participo á V. para su observancia en lo que le corresponda; y de su recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años.  
Madrid 24 de Enero de 1819.

*J. J. de Alarcón*

Sr. Corregidor de

*Betanzos*

*Com. 29*

*El Excmo. Señor Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Diciembre último, me dice lo que sigue:*

"El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real Decreto del tenor siguiente:—Queriendo dar nuevo ensanche á la industria nacional para que la riqueza pública se aumente, y la contribucion general del Reino se haga cada día menos sensible, vengo en extinguir enteramente, como por el presente extingo, la renta de aguardiente y licores, cuyo desestanco habia Yo promulgado ya por mi Real decreto de 5 de Noviembre del año próximo pasado de 1817, sin que en lo sucesivo se paguen por una y otra cosa mas derechos á la Real Hacienda que el de puertas en las ciudades capitales de provincia y puertos habilitados, como se egecuta por los demas géneros de consumo. Y para que no sufran baja los fondos del Crédito público al que estaban señalados los productos de aquella renta extinguida, tengo á bien declarar que el cuatro por ciento de frutos civiles correspondiente á los edificios urbanos de las mismas ciudades capitales de provincia y puertos habilitados, los cuales no estan sujetos á la contribucion general ni al derecho de puertas, se adeude y cobre con aplicacion á dicho establecimiento del Crédito público.—Señalado de la Real mano.—En Palacio á 26 de Diciembre de 1818.—A. D. José de Imaz."

"Lo traslado á V. S. de Real orden para su noticia y efectos consiguientes á su cumplimiento."

*Y lo comunico á V. para su noticia, y que lo haga saber á quienes corresponda para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 12 de Enero de 1819.*

*José de Iriberry.*

Remito á V.S. cien exemplares  
del Real decreto de S. M. de 26 de Di-  
ciembre ultimo sobre la extincion de  
la Aenta de Aguardiente y Licores, sin  
que en lo sucesivo se paguen por una y  
otra cosa mas derechos á la Real Ha-  
cienda que el de las puertas en las Cui-  
dades Capitales de la Pro<sup>a</sup> y Puertos  
habilitados, como se egecuta por los demas  
peneros, á fin de que se sirva circularla  
á los Pueblos de la comprension de su  
Partido.

Dios q. á V.S. m. a. Corona  
Enero 16, de 1819.

J. V. Berry

M. N. y S. Ciudad de Betanzos.

B. de Arguonam. to 1 29 de Enero de 1719

Quarrese y cumpla la orden de que se cumpliere lo que por el oficio de V. M. dirige el Sr. Intendente General de este Reino lo que al efecto se circulen alas J. M. de los Pueblos de la Provincia de esta Capital por V. M. en la forma acostumbrada Asilo Decretaron S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad que forman =

Perer

Podan y Gil

Quiza

Consejo

*La Direccion general de Rentas en 30 de Diciembre  
ultimo, me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha de 26 de este mes la Real orden que sigue.

Hallándose enterado plenamente el Rey nuestro Señor por un expediente instruido con particular minuciosidad y madurez por veinte y siete Intendentes y Subdelegados principales, Departamento del Fomento general y Balanza del reino, y por esa Direccion general de Rentas, del estado en que se halla la contribucion general del reino establecida por el Real decreto de 30 de Mayo de 1817, como tambien del anhelo que muchos pueblos manifiestan por el arreglo de puestos públicos de un modo cierto y positivo, sin ninguna mezcla de abusos y excesos contrarios á la pública felicidad; y movido íntimamente del deseo de hacer llevadera cuanto sea posible la suerte de las clases mas menesterosas; se ha servido S. M. mandar y declarar lo siguiente: 1.º Los jornaleros como tales no serán incluidos en el repartimiento de la contribucion general del reino que toque á cada pueblo. 2.º Los jornaleros que por otra parte sean propietarios se incluirán en el repartimiento, y pagarán la cuota que les corresponda por sus propiedades, pero no por la parte de salarios. 3.º Los puestos públicos ó abacerías de los pueblos se compondrán solamente de los cinco artículos, á saber: vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne. 4.º Los pueblos serán árbitros de tener ó no puestos públicos, é igualmente de reducir á menor número el estanco por menor de las cinco especies expresadas. 5.º En los puestos públicos ó abacerías se podrá estancar la venta por menor de dichas cinco especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne. 6.º Se



declara venta por menor para este objeto lo que no lle-  
gue á media arroba de peso castellano. 7.º Se declara  
venta por mayor la que llegue ó exceda de media arroba  
de peso castellano, con la circunstancia además de que  
ha de ser individual. 8.º La venta por mayor de las es-  
pecies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne  
(cuyo estanco por menor se permite en los puestos pú-  
blicos ó abaceras) se ejecutará con absoluta libertad y  
sin ninguna restricción. 9.º Asimismo todos los demas  
géneros y especies, fuera de las cinco arriba expresadas,  
se comprarán, venderán y permutarán con absoluta li-  
bertad, sin ninguna restricción, en cualesquiera partes,  
sitios y lugares, y por toda clase de persona por mayor  
y menor; de modo que pudiendo quedar estancadas para  
la venta por menor las cinco especies, estas mismas se-  
rán libres en la venta por mayor, y todas las demas por  
mayor y menor. 10. El estanco por menor de vino, vi-  
nagre, aguardiente, aceite y carne se sacará á pública  
subasta, precediendo tasa del justo y equitativo valor  
á que se han de vender al público, y se rematará en el  
mayor postor con la debida solemnidad. 11. Los expe-  
dientes que se instruyan en las subastas de los puestos  
públicos se consultarán al Intendente de la provincia  
para que con el examen correspondiente recaiga su apro-  
bación. 12. El producto del estanco por menor de las  
cinco especies referidas, y no de otra ninguna, se apli-  
cará precisamente hasta donde alcance al pago de la masa  
de contribucion cargada á cada pueblo, sin que pueda  
distraerse á otros fines, atendiendo á la libertad que que-  
da concedida á los jornaleros. 13. Por consiguiente ser-  
virá para alivio de los contribuyentes vecinos y foraste-  
ros, entre los que se repartirá la suma restante, exclu-  
yendo los jornaleros como tales y en la clase de tales.  
14. No se hará novedad en el modo de figurar la riqueza  
pública, segun los modelos circulados, para presentar la  
de cada pueblo é individuo, debiendo ponerse el cupo  
señalado á continuacion del resumen de la riqueza como  
está prevenido, rebajar de el el producto de los puestos

públicos, expresando el valor de cada especie, y llenar el resultado con el repartimiento individual en la proporción de la riqueza de cada uno. 15. Y finalmente la Dirección general de Rentas por medio de los Intendentes adquirirá cuantas noticias estime acerca de los arrendamientos y productos de los puestos públicos para proponer á S. M. lo que convenga á su mejor servicio y de los pueblos. Todo lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Trasladamos á V. la precedente Real orden, á fin de que inmediatamente se sirva disponer su mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes; haciéndola publicar en todos los pueblos de esa provincia, y dándonos V. las noticias que se encargan al final de aquella con la claridad y extension necesarias para que la Dirección pueda cumplir con lo que se la manda.

*En cumplimiento de lo cual lo participo á V. para que lo haga público y notorio en ese pueblo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Coruña 11 de Enero de 1819.*

*José de Iriberrí.*



*Faded handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

Remito á V.S. doscientos exemplares  
de la Real orden de 26 de Diciembre  
ultimo, por la cual se ha dignado S. M.  
determinar los articulos de que deben  
componerse los Puestos Publicos de los  
Pueblos y Libertad de estos para arren-  
darlos; á fin de que se sirva circular  
la con la premura posible á los que  
comprende su partido, y cuidar de q.  
se la dé el mas exacto cumplimiento.

*Se servira V.S. satisfacer  
al conductor, 24. rs. von  
en que se espuso el porte.*

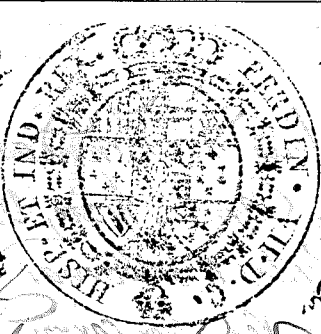
Dios que á V.S. m. a S.  
Coruna Enero 16 de 1819.

*J. M. Ribera*

*St. N. y L. Ciudad de Betanzos.*

Recibi del Sr. Comisario los <sup>tres</sup> 6<sup>tos</sup> y 9<sup>tos</sup>  
del porre de ejemplares. Ber.  
E. n.º 19. n.º 1819.

Diego Lopez



Ayuntamiento de 29 de Enero de 1819.

En la Sala Consistorial de esta Ciudad de Peramos a Veinte y siete dias del mes de Enero Año de mil ochocientos Diez y siete, en los Señores Just. y Regimiento de esta Ciudad asaber D. Manuel Mercuriano Perez del Consejo de S. M. en Alcalde del primer Ordinario de la Real Audiencia de C. M. Corregidor y Capitan al guerra de esta Ciudad D. Juan Ignacio Matamoros, D. Manuel Rodan y Guil Caballero Regidores D. Domingo Antonio Vargas Gregorio Edranga Diputados del comun y D. Jacobo Onceyno Abogado de la C. M. Audiencia de C. M. Procurador General de esta misma Ciudad estando juntos y congregados en su Sala segun costumbre bien y lealmente y acordaron lo siguiente.

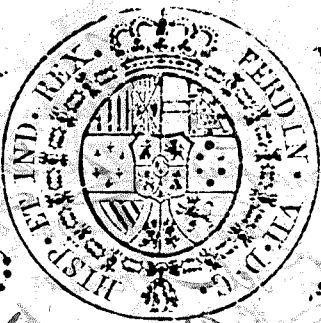
En este Ayuntamiento se ha visto un oficio que le para el Sr. D. Josef Triberrri Intendente Interino de este Reino con fecha diez y seis del corriente por que le yncluye doscientos exemplares de la Real Orden de Venete y seis de Diciembre del año proximo por la qual se ha dirigido a S. M. mandan declarar que los Tornaleses como tales no sean yncluidos en el Departamento de la contribucion General del Reino que toque a cada Pueblo. Que los que por otra parte sean propietarios se yncluyan en el Departamento y pagaran la cuota que les corresponda por sus propiedades pero no por la parte de Alamos: Que los pueblos con el fin de que sea mas llevadera su contribucion sean Arbitros de tener o no puertos publicos y estancar la Venta por menor de las especies de vino, Vinagre, Aguardiente, Aceite, y carne, cuyo producto se aplique hacia donde alcance al pago de la cuota de contribucion cargada a cada Pueblo como sermay que contiene. Compresencia de uno y otra. A cuenda y reguande y cumplida de la Real Orden que se Publiquen por edictos y circule en la forma acostumbrada dichos exemplares alor Mayorados omos de la Parroquia de la Jurisdiccion Real de esta ciudad y Just. de su Provincia afin de que hagan notoria y dispongan en cumplimiento de sus Res-

pectos Pueblos. Que defecto de Arrendarse en esta  
las especies de Aguardiente, Carne, Aceite, Vinagre, y vino,  
lute por solo lo que toca a Puertos o Tabernas diarias y no  
de cosechenas, y en el tiempo que para por corren del presente año  
se saquen a Publicas Posturas por medio de edictos que se  
formaran y fisanan no solo en esta Ciudad sino en la de la on.  
y Villas del Ferrol, Puentes deume, Ares, Mugardos, Sena-  
tando se en ellos para sus Venatas quanto ala primera espe-  
cie de Aguardiente la on a once de la mañana del dia Diez  
y ocho del Febrero proximo entrante, y en lo que hace ala se-  
gunda de carne ala del siguiente Diez y nueve por lo q. toca  
ala de Aceite y Vinagre ala minima on a del Veinte y por lo q.  
pertencee ala del vino ala propia on a de once de la mañana  
del dia Veinte y uno del propio Febrero que se venifican en los  
mayores ventafros postones con arreglo al pliego o pliegos  
de condiciones que se formaran y pondran de manifesto a los  
Postones y vasa las devidas seguridades de como edictos se pon-  
dena copia a continuacion de este Acuerdo del que y esta se  
sacaran por el presente Escrivano quatro testimonios y  
pondran por caxera de cada uno un exemplar de esta Real or-  
den asin de que las diligencias de cada Venate de dichas especies  
se practiquen con la dovuta separacion y ponga las devidas va-  
ziones que correspondan de todo lo que se oviere. A lo Acor-  
dado y firmado S. S. D. hon. Señores J. C. y Acordamento  
de esta Ciudad de que yo el pre<sup>te</sup> C. S. de Ayuntamiento <sup>testifico</sup>

Man. Perez

Manuel Pardo

Juvenio Estrina D. Jacinto Couceiro  
Donato Man. Garcia Lopez



Por orden de haberse formado cinco partes p. distribuir y circular a los Mayordomos de la Jurisd. N. y T. de la Provincia los exemplares de la Orden que cita el Acuerdo Antecedente

En la Ciudad de Peramos a veintidós del mes de Febrero año de mil ochocientos diez y siete. Yo el infrascripto

Francisco Esp. no de esta ciudad pongo por Varon como confecta de hoy dia reformaron cinco partes o buenes p. distribuir y circular a los Mayordomos Pedaneos de la Jurisd. Real de esta misma ciudad y T. de esta Provincia los exemplares de la Orden de Veinte y seis de Diciembre del año proximo por que el Sr. Intendente General Interino Decree de sus diuigio desta M. N. Ciudad confecta de hoy y de nuevo ultimo para su yntelig. y cumplimiento. Y para que asi comite lo auto =

*[Signature]*  
Benito Marin Garcia Perez



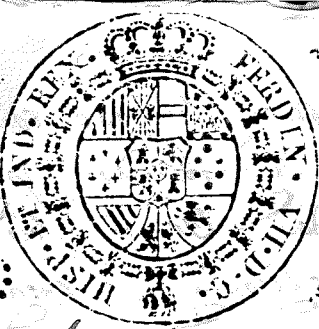
Otra de haberse puesto el Encabezado y conclusion correspond. para M. N. Ciudad adosemplantar de la Orden de Veinte y seis de Diciembre ultimo y reformado cinco edictos de los edictos de Publica. para Arrendam. de la especie de Carne, Aceite y Vinagre, Aguas y Vinos en esta ciudad y Pueblan que se expresan

En la Ciudad de Peramos a trece dias del mes de Febrero año de mil ochocientos diez y siete Yo el infrascripto Esp. de esta M. N. y de Ayuntamiento mas antiguo y eripropiedad de esta ciudad pongo por

Varon como confecta de hoy dia de la orden de cumplimiento de la Orden de Veinte y seis de Diciembre ultimo que comprende el Acuerdo precedente se encabezaron con la de la Jurisd. N. y T. y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad y para la correspondiente conclusion de su notuiedad y firmaron por los señores Corregidor y D. Juan de Guano. Martines. Alcaldor de esta ciudad y autorizaron por mi para ponerse de manifiesto el uno en el frontis de la Casa consistorial de esta misma ciudad

el otro en uno de los portes o columnas q. hacen frente a la  
puerta principal que sale de esta ciudad a un campo de la  
Feria como sitio mas publico y acostumbrado de ella; Cigu-  
almente de que p. la Publicacion del Arrendam. de esta  
Ciudad de las especies de Aguano. Carne Aceite Vinagre  
y Vino se reformaron once Edictos y quales como tenor de uno  
de ellos ala letra herida siguiente = Nos la Justicia y  
Regimiento de esta M. N. y M. de N. Antigua Ciudad  
de Beramios Capital de la Provincia de su nombre = P. Aciano  
Notario que en virtud de N. orden dex. N. de veinte y seis  
de Diciembre del año proximo p. con arreglo de ella y al fin  
que previene hemos acordado sacar a Publica subasta por el  
tiempo que resta por correr del presente año el Arrendo por menor  
de esta ciudad y término de su Alcabalatorio de las especies de  
Aguano, Carne, Aceite, Vinagre y Vino que se p. solo lo q.  
toca a puertos o tabernas diarias y no de cocheros. En consecuencia la persona o personas que quieran tomar el  
Arrendamiento concurren a hacer de su fortuna que se les ad-  
mitierenos p. deo de hacerse y hanemos en lo que practiquen  
las mas utiles y ventajosas el correspond. Remate quanto ala  
primera especie de Aguano. ala ora de once de la mañana del  
dia Diez y ocho del corriente p. punto q. hace ala segunda de carne  
ala misma del siguiente Diez y nueve y punto que toca  
ala de Aceite y Vinagre ala misma ora del veinte y punto  
que pertenece ala de Vino ala propia ora de once de la mañana  
del veinte y uno del mismo con arreglo al pliego o pliego de condi-  
ciones que se pondran de manifiesto y v. las dudas segu-  
ndades. Y para que llegue a noticia de todos despachamos el  
presente Dado en la ciudad de Ber. a nueve de Febrero de  
mil ochocientos Diez y nueve = Manuel Perez = Manuel  
Notario y Gil = Pon sumandado Ponuto Manuel Gar-  
cia Perez = Y para que asi conste pongo la presente  
Varon y copia de uno de once edictos que se han formado  
en esta de ella p. f. f. en esta ciudad y los Varones ane-  
cada uno con su copia para dirigirse a los señores Goberna-  
dores y Alcaldes y Jueces de las ciudades de la jurisdiccion y Villas  
del Terro, Puen de carne, Anez, y Magudo. Sin que se du-  
pan





gan fíjalo en lo sito mas Publico y acortumbado de ella que  
firmo de que entifico

Man. Garcia Perez

Razon de Promision de Edictos  
alos Señores Governador Político y  
Militar de la Corona y Ferrol  
Alcaldes ordinarios de Puenteume  
Ares y Bergandos

En la Ciudad de Perannos a diez  
y seis de mes de Febrero año de mil ochocientos  
diez y nueve To lib. no. 10. del. No.

Yo el Ayuntamiento de esta Ciudad pongo por Razon como hoy dia de la  
fecha unico delo edicto de que la copia la presente en la Razon antece-  
dente cada uno consusopia y por medio de copia en su tenor de uno de  
ellos dice: Inclusion a. el adjunto edicto p. la publica. del arand  
y Arrendamiento de las especies de Aguandientes, Carnes, Aceite  
Vinagre y Uino afin de que se sirva mandando fíjar en el sitio mas  
Publico y acortumbado de este Pueblo y de haberme entificado de  
ello la adjunta Copia. Dize quando a. el muchos años Perannos  
Febrero Nuebe de mil ochocientos Diez y nueve. Manuel Perez-  
Consus pitipies y trator correspondientes, despues de servado y oblea-  
dora consus sobre el uno Al Exmo Sr. Governador Político y Mi-  
litar de la Ciudad de la Corona; El otro al Señor Governador Político  
y Militar o Alcalde mayor de la Villa del Ferrol, El otro al Sr. Al-  
calde ordinario de la Villa de Puenteume; El otro al Señor Jefe de  
la Villa de Ares y el otro al de la de Bergandos lo he entrado en la  
ofiana de orea por en boquese p. a. Venca a los mismos de que en-  
tifico =

Man. Garcia Perez

Otra de haverse fíjado en esta Ciudad  
unico edicto y dos exemplares de la  
Alondra de Venca y sende de  
cientos Diez y nueve To Escribano de exp. No y de Ayuntamiento

En la Ciudad de Perannos a once dias  
de mes de Febrero año de mil ochocientos  
diez y nueve To Escribano de exp. No y de Ayuntamiento

de esta expresada ciudad ponga por certificacion como en la mañana  
de hoy dicho dia he fijado en esta ciudad y puerto de manifies-  
to dos exemplares de la Orden de Veinte y seis de Diciembre  
ultimo y sea edicto de que copia la presente en la Varon prece-  
dente de nueve del corriente como traslado uno de los exemplares  
se puso de manifiesto pendiente de una Cruz lucanada en el fanon  
de la Real Cua consistorial endonde tambien se fijo uno de los edictos  
el otro exemplar tambien se puso de manifiesto en uno de los portes  
o columnas que hacen frente ala puerta principal que sale de esta  
misma ciudad al campo de la Feria pendiente de otra Cruz en  
carnada endonde tambien se fijo otro edicto, el otro de esta tam-  
bien se fijo en uno de los portes o columnas que son en el soporal  
de la Cruz de la llamada de D. Eduardo Parde en que havia endho  
Campo de la Feria. el otro en uno de los miembros o cantos de la puen-  
ta que sale al Puerto Viejo. el otro en uno de los de la que se nom-  
bra del Puyo formoso a Vibena, y el otro en uno de los de la que  
sale al Puerto Nuevo de esta ciudad p. su Notarid. Y para  
que asi conste lo firmo =

Benito Man. Garcia Perez



a gl. Ego de Galicia.

Si V.S. se ha servido contestar al oficio que le  
pase en 24 de Diciembre ultimo, ni menos se presen-  
taron hasta ahora en la casa general los nuevos  
quintos que correspondieron ala Jurisdiccion de  
Exararcos, cuando yo estaba creydo que median-  
te la actividad de esa corporacion, seria ejecu-  
tado con la mayor prontez a cuanto en aquel  
le prevenia. Y mediante que ha parado ya mas de  
un mes sin haber recibido la menor noticia,  
y que de tal omision no solo se estan siguiendo  
ala H. Hacienda perjuicios de consideracion,  
sino que nose da alas ordenes de S. M. el cumpli-  
miento que es debido, no puedo menos de pasar  
a V.S. este nuevo recuerdo, no dudando que a bu-  
elta de coraxo me dara razon del estado que  
tiene el asunto, y que sino estubiere finalizado  
que nolo creo, activara sus providencias de tal  
modo, que quede concluido preciramente dentro  
del termino de tercero dia.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Caxuma 30 de Enero de 1819.

J. V. V. de E.  
Franc. M. Suarez  
Caxuma

Reino de Galicia del Ayuntamiento de la Ciu de Betanzos.